

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6, 12, 55, 98 primer y cuarto párrafo, 125, así como se adiciona el numeral 12 bis, todo ellos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Cristina Portillo Ayala, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar los artículos 6, 12, 55, 98 primer y cuarto párrafo, 125, así como se adiciona el numeral 12 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa tiene como finalidad, incorporar a rango constitucional la revocación de mandato como un procedimiento de participación requerida por los ciudadanos, cuando sea evidente la incapacidad para desempeñar el cargo de elección popular por el que contendió.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a los ciudadanos para participar en las consultas populares a nivel nacional, según el

artículo 35 fracción VIII; sin hacer referencia específica sobre las consultas en la competencia de las Entidades Federativas, así mismo, esta competencia no se encuentra en las contenidas como reservadas para el Congreso General, según el artículo 73.

De lo anterior, los integrantes de esta Comisión concluimos que la materia a que refiere la Iniciativa de reforma a la Constitución, es competencia de las Entidades Federativas para determinar los diversos mecanismos de participación ciudadana en consultas públicas, siendo competentes para desarrollar los procedimientos los organismos electorales de cada Estado.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existe en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone, pues la misma Constitución Local estipula como derechos de los ciudadanos, participar en los procesos de consulta popular que la ley prevea, por lo que consideramos que la propuesta se encuentra en coincidencia con los principios constitucionales.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6, 12, 55, 98 primer y cuarto párrafo, 125, así como se adiciona el numeral 12 bis, todo ellos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la , *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6, 12, 55, 98 primer y cuarto párrafo, 125, así como se adiciona el numeral 12 bis, todo ellos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, de fecha 28 de mayo de 2019.-----